



SELO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ordeno y mando a los Corregidores y Justicias
y a los Sargentos mayores, os asistan y obedezcan a
este mandado, y ymbos y dos por ymbos del con-
sorcio desta Comision a todos mis Consejos, Audiencias
y Tribunales y a todos Jueces, y Justicias de mis Reynos
y Señorios para que Porvia de excoeso, agrabio, que el
nido reuuso alguno se entrometan en la negociacion deste
servicio Porque solo Vos, auis de reconocer seella que a
es mi voluntad, Dada en Madrid a diez y ocho de Agosto
de mil y seiscientos y cinquenta y tres años, Yo El Rey
Yo mandado del Rey nro Señor. Alouperes Cantarero.

El Rey

Lizenziado Don Juan Sans de Nauarrate Alcalde de
Hijosdalgo de la Audiencia y Chancilleria que
Preside en la Ciudad de Granada = Los supe-
dos y Dios nuestra Señora auisdo seruido de
bien en Burdeos, y Calaluna en este año
an puesto mis armas en peligrío y conseqüen-
te mente la monarquia en riesgo de perdas
considerables, y de pronta muerte se lo corruio
en una y otra parte que da alguna al
peranga de que manteniendose en armas
prohibidos, y en dando gente y dineros acat-
luna se podria reparar los ugedidos y recobrar
las fuerzas, para oponerse a los Enemigos
y obligarles a que dexen en un apuro que tan-
to deseo por la quietud de mis Caballos y
aun que la eficacia de la Causa que
diera obligar a nuevos tributos, lo da
aia teniendo consideracion a los servicios
que me an hecho mis Reynos, y la fidelidad
y amor con que me an de servir en esta
ocasion conqüiendo queales que sea dificil